



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARDÁGUILA
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 233/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas/ Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, la presente actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 y posteriormente, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

“Que agosto de 2024, se reciben resultados de la analítica del agua de consumo humano red de distribución y se realiza otra de confirmación, en la que se pone de manifiesto que los niveles de nitratos han superado el nivel de referencia y se indica que el agua no es apta para el consumo.

Puestos en contacto con el S.T de Sanidad de la Junta de Castilla y León en Salamanca, nos indican que coloquemos carteles informando de que el agua no es apta para el consumo por este motivo, y solicitemos cisternas a la Diputación de Salamanca. Desde ese mismo momento se colocan carteles informando de esta situación a la población indicando que el agua no es apta para el consumo humano, y se solicitan cisternas de agua a la Diputación de Salamanca.

Así mismo se ha solicitado y obtenido según resolución provisional, la subvención denominada Plan Sequía a la Diputación Provincial de Salamanca, para realizar una



planta de tratamiento de nitratos que dé solución a este problema. Estando a la espera de que la resolución definitiva se publique en el Boletín de la Provincia. No obstante, se ha realizado recientemente, en febrero de 2025, nueva analítica donde los resultados muestran que los niveles están dentro de los parámetros de referencia, y se indica que el Agua es apta para el consumo.

Estando ya volcados los datos en el SINAC, el agua es apta para el consumo humano, y puede dejarse de suministrar agua con cisternas a la población, según nos han indicado desde el S.T de Sanidad de la Junta de Castilla y León en Salamanca.

No obstante, el Ayuntamiento acometerá la obra de la Planta de Tratamiento de Nitratos, por si pudiera cambiar la situación, y fuera preciso tratar el agua. Se adjuntan las analíticas a las que se hace referencia en este informe.”

A la vista de lo informado, procede efectuar algunas consideraciones.

En primer lugar debemos mencionar que, en el momento de elaborar esta resolución, hemos examinado los datos que, respecto de esta zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC, y hemos comprobado que el agua aparece en este momento como apta para el consumo, si bien se recogen controles de no aptitud en estos suministros, tal y como se indica por el Ayuntamiento en su informe, aunque este episodio ha sido superado.

Teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la presencia de arsénico, nitrato, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que numerosas localidades, como ha sucedido en el caso de Tardáguila, sufran problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente se vienen utilizando.

Como V.I. conoce, la prestación de suministro de agua es una obligación de los municipios, al tratarse de un servicio público mínimo y básico, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de sus notas características, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada; calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se



establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Así las cosas, sabemos que la contaminación por nitrato, como la que ha sufrido esa localidad, es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.

Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo es de 50 mg/l, la tendencia avanza hacia la fijación de un límite menor, ya que los estudios epidemiológicos más recientes apuntan a la relación entre el consumo de agua con nitratos y la prevalencia de algunas enfermedades graves¹; razón por la que resulta urgente que se adopten medidas dirigidas a poner fin definitivamente a este tipo de problemas y garantizar, en última instancia, la salud de los vecinos de su municipio.

Afortunadamente en la actualidad existen tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, como la que al parecer ha elegido ese Ayuntamiento, por lo que es de esperar que, una vez la planta de tratamiento entre en funcionamiento, no se repitan episodios como los que se han puesto de manifiesto en esta actuación de oficio.

Con todo, sabemos que los tratamientos de desnitrificación requieren de labores de mantenimiento constante de los equipos instalados y que, además, los costes extras de los tratamientos empleados pueden ser muy elevados y, por ello, quizá resulte conveniente que esa Administración busque, como solución a más largo plazo, alguna captación alternativa que se encuentre libre de este tipo de contaminantes, de forma que pueda superar, definitivamente y con un menor coste, los problemas que se han venido presentando.

En este sentido y como seguramente conoce, la Diputación provincial de Salamanca tiene distintas líneas de ayuda y apoyo a los municipios de la provincia para ejecutar inversiones relacionadas con el ciclo del agua y en este sentido y dentro del denominado “Plan Sequía” financia las inversiones y los suministros precisos destinados a la mejora de la cantidad y calidad del agua de consumo humano.

La dotación económica de dicho Plan anual se destina específicamente a cofinanciar la realización de infraestructuras para la mejora del servicio y/o la búsqueda de alternativas a los abastecimientos tradicionales.

¹ Pueden consultarse algunas referencias en el estudio realizado por el Instituto de Salud Global en <https://www.isglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>



La segunda cuestión a la que debemos referirnos en este expediente tiene relación con las fuentes naturales, ya que en su informe no se ha especificado si existe alguna en su municipio, pese a que sobre esta cuestión se le preguntó expresamente.

Como seguramente conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes naturales, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las mismas o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se consideró oportuno, en su momento, establecer algunas medidas de protección y de control sanitario de este tipo de infraestructuras.

Los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales situadas en su territorio, deben disponer de un censo de estas instalaciones y establecer un programa de control. En este sentido, el PVS señala que, cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico pensar que si en su ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en alguna de las captaciones de suministro a la población; tal y como ha sucedido en su localidad, esa misma contaminación puede estar afectando a las aguas de las que, eventualmente, se pueden estar alimentando estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si el agua que se proporciona en estas fuentes supera, o no, los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERA: Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se sigan adoptando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar la calidad sanitaria del suministro de agua potable en su municipio articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste, en todo momento, a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

SEGUNDA: Que, en su caso y de resultar necesario, se impulse la instalación de sistemas que permitan disminuir el nitrato presente en esta zona de abastecimiento y/o la búsqueda de captaciones alternativas, con objeto de evitar que se repitan episodios de falta de aptitud del agua de consumo como los que se han sufrido en su municipio. Para ello, puede intentar servirse de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Salamanca, referidas ut supra u otras que hubiera.

TERCERA: Que se verifique si el agua de las fuentes naturales que, eventualmente, puedan existir en su demarcación contienen o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando, como resultado de esa verificación, las disposiciones necesarias para informar a la población sobre la posibilidad de que el agua pueda ser consumida con seguridad e instalando en dichas infraestructuras las señalizaciones que fija el Programa de Vigilancia Sanitaria.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).